



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900263-00
Demandante:	Hilder Alexis Silva Lozada y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de diciembre de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **HILDER ALEXIS SILVA LOZADA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 250 a 256 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA, corrieron del 29 de noviembre de 2019 al 9 de marzo de 2020. El Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, contestó la demanda el 5 de marzo de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DOS (2)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LEIDY JOHANA SANABRIA VARGAS**, identificada con C.C. No. 1.019.017.916 y T.P. No. 215.308 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder visible a folio 56 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: bulgus1@yahoo.es;
Parte demandada: leidy.sanabria@ejercito.mil.co; johasanabriavargas@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a21f5718f3590bacb438ddfc623cbfb05d53acf4fd9c2a76ced41eca7eef2aa
Documento generado en 08/06/2021 03:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>